

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2017 00014 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Leonardo Núñez Martínez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia de 17 de febrero de 2022, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 16 de diciembre de 2020, que negó las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá el 16 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia....."

Respecto de la condena en costas en primera instancia, el superior dijo:

"...61. Por último, en el escrito de apelación la apoderada de la parte activa del litigio solicitó reconsiderar la condena en costas, señalando que sus prohijados son trabajadores informales y que no podían asumir el monto fijado por el juez de instancia, sin embargo, no formuló un motivo de censura concreto.

62. Frente a lo anotado, debe precisar la Sala que la solicitud efectuada por el recurrente no está llamada prosperar, por cuanto, como se explicó líneas atrás, la condena en costas obedece a criterios objetivos, luego, de conformidad con lo establecido en el numeral primero del artículo 365 del Código General del Proceso procede su decreto contra la parte vencida en el proceso y, como en este caso las pretensiones del extremo demandante no tienen vocación de prosperidad, la condena en costas efectuada en primera instancia se ajusta al canon legal....."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera instancia estese a lo resuelto en el ordinal segundo de la sentencia de 16 de diciembre de 2020, y en segunda instancia estese a lo resuelto por el superior (Docs. Nos. 9 y 40, expediente digital). La parte demandante no solicitó amparo de pobreza.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada Diana Carolina López Gutiérrez como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa, en la forma y términos del poder conferido

(Doc. No. 38(10), expediente digital). Se acepta la renuncia presentada por el abogado Juan David Gutiérrez González al poder conferido (Doc. No. 35, expediente digital).

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c064f7590fa0512f49ac6ce1f54572638c04356a466e6b951ee2d5645a6964**

Documento generado en 10/02/2023 04:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>